

PUERTOS DE TENERIFE

Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife

ANUNCIO

9710

9089

Resolución del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife por la que se acuerda la modificación del Pliego de Condiciones Particulares del Servicio Comercial de Consignación de Buques en los Puertos de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife.

El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, en sesión celebrada el 2 de octubre de 2015, acordó autorizar la modificación del vigente Pliego de Condiciones Particulares del servicio comercial de consignación de buques en los Puertos de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, quedando el nuevo Pliego en los términos contenidos en el documento que se transcribe a continuación.

Asimismo, acordó disponer la publicación del nuevo Pliego en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO COMERCIAL DE CONSIGNACIÓN DE BUQUES EN LOS PUERTOS QUE GESTIONA LA AUTORIDAD PORTUARIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO LEGAL

El presente Pliego de Condiciones Particulares se redacta en previsión de lo dispuesto en el artículo 139.2 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, en adelante, TRLPEMM.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Este Pliego regulará el ejercicio de la actividad de los agentes consignatarios en la zona de servicio de los puertos dependientes de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, consignando a buques que operen en los espacios portuarios delimitados de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del TRLPEMM, incluyéndose los espacios e instalaciones que se gestionen mediante concesión.

Las autorizaciones otorgadas para el puerto de Santa Cruz de Tenerife incluirán, también, el ámbito portuario del puerto de Los Cristianos y del futuro puerto de Granadilla.

ARTÍCULO 3.- AGENTE CONSIGNATARIO DE BUQUES

1. *A los efectos del presente Pliego y de conformidad con lo establecido en el artículo 259 del TRLPEMM, se considera agente consignatario de un buque a la persona física o jurídica que actúa en nombre y representación del naviero o del propietario del buque.*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 259.2 del TRLPEMM, el consignatario estará obligado directamente ante las Autoridades Portuarias y Marítimas al pago de las liquidaciones que se establezcan por tasas u otros conceptos originados por la estancia del buque en el puerto.

Para que el agente consignatario de buques tenga esta consideración jurídica en sus relaciones con la Autoridad Portuaria, habrá de estar debidamente autorizado.

Asimismo, los agentes consignatarios de buques responderán del pago de las liquidaciones que se practiquen y presenten por la Autoridad Portuaria y/o las empresas que vengan prestando servicios portuarios, siempre en los términos establecidos en norma con rango legal.

La responsabilidad del consignatario en cuanto al cumplimiento de las obligaciones asumidas por el naviero para con los cargadores o receptores de las mercancías transportadas por el buque se regirá por la legislación mercantil específica.

2. *A) El agente consignatario de buques desarrollará, entre otras, las siguientes funciones, cuando no sean desarrolladas directamente por el naviero o propietario del buque o por su capitán, referidas al buque consignado y en el puerto en el que tenga encargada la consignación:*
 - a) Cumplimentar y presentar la declaración sumaria de mercancías, tanto las descargadas, como las que estén en tránsito/transbordo, como las cargadas, pudiendo actuar, además, ante la Autoridad Portuaria como representante de la mercancía, abonando las tasas de mercancías y repercutiendo las mismos a los sujetos pasivos determinados por la Ley.*
 - b) Gestiones de todo tipo relacionadas con la entrada, permanencia y salida de un buque de la zona de servicio portuaria.*
 - c) Preparación, modificación, entrega, presentación y firma, en su caso, de toda la documentación relacionada con los contratos de transporte suscritos por el naviero o propietario del buque.*
 - d) La asistencia, protección y defensa de los intereses de los navieros, armadores, fletadores, porteadores o capitán de un buque, según los casos, que representen, con relación a un buque.*
 - e) Los demás actos no incluidos en los apartados anteriores que, con relación al buque consignado, le sean encomendados por el naviero o propietario del buque en un puerto.*

- f) *Encargar provisiones y reparaciones, atendiendo que dichas gestiones sean llevadas a cabo.*
- B) *El agente consignatario de buques podrá desarrollar, además, las siguientes funciones cuando no sean desarrolladas directamente por el naviero o propietario del buque, por su capitán o por el consignatario de la mercancía, referidas a los pasajeros o la mercancía transportadas o que transportará el buque consignado, mientras estén bajo la responsabilidad del naviero o propietario del buque y en el puerto en el que tenga encargada la consignación:*
- a) *Las gestiones relacionadas con la contratación y/o la supervisión de las operaciones estiba-desestiba, carga, descarga, entrega y recepción, depósito y almacenaje de mercancías.*
- b) *La supervisión de las operaciones de embarco y desembarco de pasajeros, incluyendo toda contratación necesaria para el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos del naviero, armador, del fletador o del portador o capitán de un buque, según los casos.*
- c) *Las gestiones relacionadas con la contratación y/o supervisión de los transportes complementarios incluidos en el contrato de transporte de las mercancías cargadas o descargadas en el buque que tenga consignado.*
- d) *La emisión, firma, modificación, entrega y presentación de toda la documentación relacionada con los contratos de transporte de pasajeros ejecutados por un buque.*
- e) *La promoción, negociación y conclusión, en nombre del armador, de contratos de transporte de mercancía y pasajeros en los buques por él consignados.*
- f) *Los demás actos no incluidos en los apartados anteriores, que, con relación a la mercancía transportada por un buque, mientras aquella sea responsabilidad del naviero o propietario del buque, le sean encomendados por éste último, en un puerto.*
3. *A los efectos de este Pliego, no tendrá la consideración de agente consignatario de buques la persona que, aunque se encargue de los actos indicados en los números anteriores, tenga capacidad para obligarles, sea su administrador judicial, liquidador, interventor en la suspensión de pago o síndico en la quiebra o tenga su domicilio social en la Unión Europea.*

ARTÍCULO 4.- ACTUACIONES CON RESPECTO AL DESPACHO DE MERCANCÍAS

Las empresas autorizadas como Consignatarias de Buques podrán actuar ante la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, en los puertos dependientes en los que tengan autorización como consignatario de buque y como consignatario de la mercancía, tanto en buques representados por ellos, como en buques que transporten mercancías de las navieras que representen, siempre que sean autorizados para ello por el Consignatario del Buque que transporta la mercancía.

En los supuestos de cesión de consignación de la mercancía en los que existan varios responsables de esta, se permitirá que sean los representantes de la mercancía los que suministren los datos referidos a la mercancía siempre que se encuentren autorizados para ello por las autoridades aduaneras y portuarias de Santa Cruz de Tenerife.

*Aún así, será el consignatario de buques declarante, como representante de la compañía naviera titular del medio de transporte, responsable **subsidiario**, ante la Autoridad Portuaria, de la totalidad de la declaración sumaria (sin perjuicio de que en el orden privado de sus relaciones bilaterales el consignatario de buques establezca al declarante la obligación del establecimiento a su favor de las garantías pertinentes de resarcimiento del daño y perjuicio a él producido por la actuación y omisión del declarante o los declarantes de los tramos de las declaraciones sumarias de mercancías transportadas en el buque a él consignado).*

ARTÍCULO 5.- PAGO DE LIQUIDACIONES POR SERVICIOS

El agente consignatario de buques responderá del pago de las liquidaciones que se practiquen y presenten por la Autoridad Portuaria y/o las empresas que vengán prestando servicios portuarios, siempre en los términos establecidos en la norma con rango legal.

El agente consignatario deberá cumplimentar debidamente la "ORDEN DE DOMICILIACIÓN BANCARIA", que se adjunta como ANEXO I, firmada por la persona que tenga poderes en la entidad bancaria y debidamente sellada.

Para la liquidación de tasas y servicios, deberá aparecer en el ANEXO I un e-mail de contacto, al que la Autoridad Portuaria enviará la relación de facturas al vencimiento de las mismas y el agente consignatario dará su aceptación, lo que generará la orden de cargo. En caso de no conformidad con alguna de las liquidaciones, lo hará especificar vía e-mail y a través de escrito por Registro de Entrada de la Autoridad Portuaria.

En lo que respecta a los justificantes de "Recepción de Residuos MARPOL", emitidos por las empresas autorizadas, los agentes consignatarios deberán hacerlos llegar al Departamento de Facturación de la Autoridad Portuaria a través del número de fax 922.605.481, antes de los cinco días hábiles posteriores a la salida del buque, a los efectos de la aplicación de las posibles bonificaciones en la Tasa del buque y/o en la Tarifa por la no utilización del servicio de recogida de residuos.

En las reclamaciones sobre este particular, solamente tendrán consideración aquellas en las que la NO aplicación de las bonificaciones sea por causa imputable a la Autoridad Portuaria y/o a empresas prestatarias del servicio, para lo cual, deberán acompañar, como prueba documental, el report del envío de fax.

ARTÍCULO 6.- RESPONSABILIDAD DEL AGENTE CONSIGNATARIO DE BUQUES

El agente consignatario de buques responderá de los daños o perjuicios causados dentro del puerto a personas o cosas, de la Autoridad Portuaria o de terceros, por sus propias acciones, omisiones o negligencias.

El naviero o propietario del buque será responsable civil de los daños por averías, propias o ajenas causadas por el buque o por acciones vinculadas a las operaciones del mismo, así como de los daños o perjuicios causados a las personas o cosas de la Autoridad Portuaria, o a terceros, por acciones, omisiones o negligencias en dichas operaciones, pudiendo actuar el agente consignatario en su nombre y representación si el contrato de agencia así lo prevé. En cuanto a la responsabilidad administrativa, se estará a lo dispuesto en el artículo 310 del TRLPEMM.

ARTÍCULO 7.- CENSO DE EMPRESAS Y SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN

De acuerdo con lo establecido en el artículo 139.2 del TRLPEMM, el ejercicio de la actividad de agente consignatario de buques en un puerto requerirá la obtención de la correspondiente autorización de la Autoridad Portuaria correspondiente.

Los interesados deberán formular la solicitud a la Autoridad Portuaria, acompañando los siguientes documentos:

- a) *Acreditación de la personalidad del solicitante o, en su caso, de los partícipes en la comunidad o entidad sin personalidad jurídica.*

En el caso de empresas, dicha acreditación se realizará aportando:

- ✓ *Escritura de constitución de la empresa y escrituras de modificación, si es el caso.*
- ✓ *Estatutos de la sociedad.*
- ✓ *Acreditación de la inscripción en el Registro Mercantil.*
- ✓ *Poder bastante de la persona que firma la solicitud.*
- ✓ *DNI del firmante de la solicitud.*

En el caso de personas físicas:

- ✓ *DNI del solicitante*
- b) *Justificantes que acrediten encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.*

Se considerará que las empresas se encuentran al corriente de las obligaciones tributarias cuando concurren las circunstancias previstas en el apartado 1 del artículo 13 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. La acreditación del cumplimiento de dichas circunstancias se efectuará de conformidad con lo regulado en el apartado 2 de dicho artículo.

De acuerdo con lo anterior, será necesario presentar:

- ✓ *Certificación positiva de la Agencia Tributaria.*

- ✓ *Certificación positiva de la Seguridad Social.*
- ✓ *Justificación de estar inscrito en el Censo de la Actividad de Agente Consignatario de Buques, a los efectos del Impuesto sobre Actividades Económicas, en el municipio de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, correspondiente al puerto en el que se pretenda ejercer la actividad de consignatario de buques, último recibo y declaración responsable de no haber causado baja en dicho impuesto.*

- c) *Memoria explicativa de sus previsiones de actividad, mencionando las compañías navieras que represente o los compromisos comerciales con los que cuente.*

En el caso de que se trate de líneas marítimas regulares, indicará su itinerario, frecuencia, tipo de buques, peculiaridades que afecten al tráfico marítimo y, en su caso, su integración en una conferencia de fletes.

Cuando se trate de un servicio tramp, indicará tipo de buques y de cargamentos así como cualquier otra peculiaridad, incluyendo empresas estibadoras con las que, en su caso, van a contratar los servicios de manipulación de mercancías.

Memoria explicativa de sus previsiones de nuevo tráfico para el puerto mencionando las compañías navieras que represente o los compromisos comerciales con los que cuente.

En los supuestos en que no se reportara tráfico nuevo al puerto, se debe acompañar a la misma la relativa que acredite la relación mercantil o comercial de las compañías navieras que se relacionan como representadas con la entidad solicitante.

Cualquier otro dato que estimen oportuno, tales como organización, medios sucursales o subagencias en otros puertos.

- d) *Información económico-financiera de la actividad a desarrollar, que deberá incluir:*

✓ *Estimación aproximada del volumen de operaciones que esperan realizar (nº de buques y GT totales/año)*

✓ *Previsión justificada de la cuantía que alcanzará la facturación total por tasas y tarifas de la Autoridad Portuaria (tasa por señalización marítima, tasa del buque, tasa de la mercancía, tasa del pasaje, tarifas por suministro de agua, tarifas por suministro de electricidad, etc.) en un año de actividad del solicitante como agente consignatario de buques.*

✓ *Previsión justificada del importe neto anual de la cifra de negocio, entendiendo como tal la cuantía, que alcanzará la facturación total del solicitante en concepto de comisión de agencia, en un año de actividad como agente consignatario de buques.*

- e) *Nombre y D.N.I. de las personas que asumirán su representación, que deberá acreditarse con la documentación de apoderamiento suficiente.*
- f) *Domicilio del interesado en la provincia de Santa Cruz de Tenerife, número de teléfono, de telefax, e-mail, referencia de página web, en caso de disponer de ella, en el que se pretende ejercer la actividad de consignatario de buques objeto de la solicitud.*
- g) *Compromiso de notificar inmediatamente a la Autoridad Portuaria cualquier modificación que afecte a los apartados anteriores y se produzca con posterioridad a la solicitud de inscripción en el Censo.*
- h) *Declaración expresa de conocer y aceptar el articulado del presente Pliego de Condiciones Generales.*
- i) *Recibo de haber constituido la garantía a que hace referencia el artículo 10.*

ARTÍCULO 8.- RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN

Corresponderá al Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria la resolución de las solicitudes de autorización, debiendo ser motivados tanto los acuerdos de autorización como los de denegación.

En ningún caso podrá ser autorizado el personal dependiente de la Autoridad Portuaria ni las empresas en las que dicho personal tenga participación o intereses directos.

ARTÍCULO 9.- RENUNCIA A LA CONSIGNACIÓN DE UN BUQUE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 259.4 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, el agente consignatario de un buque podrá renunciar unilateralmente a la consignación del mismo, debiendo comunicar de forma fehaciente a la Autoridad Portuaria y a la Capitanía Marítima tal renuncia que será efectiva, respecto de cada Autoridad, una vez que se haya satisfecho a cada una de ellas las deudas pendientes hasta el momento de las respectivas comunicaciones.

La renuncia del consignatario a su representación no será efectiva ante la Autoridad Portuaria hasta pasado dos meses, exclusivamente a los efectos de recepción de citaciones administrativas de la Autoridad Portuaria y Marítima, que durante ese plazo se podrán practicar al consignatario.

ARTÍCULO 10.- PLAZO

El plazo de vigencia de las autorizaciones para la prestación del servicio comercial de consignación de buques otorgadas conforme al presente Pliego será de cinco (5) años, contados desde la fecha de recepción de la resolución de otorgamiento de la autorización.

No obstante lo anterior, el plazo de las autorizaciones podrá modificarse en caso de que lo dispuesto en el presente Pliego no resulte acorde con lo que se establezca en el

pliego de condiciones generales para la prestación del servicio comercial de consignación de buques que será aprobado por Puertos del Estado.

ARTÍCULO 11.- GARANTÍAS

1. *A fin de garantizar ante la Autoridad Portuaria el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las actividades reguladas por este Pliego de Condiciones Particulares, los solicitantes deberán constituir una garantía, a favor de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, por un importe de 30.000,00 €, en el caso de que la autorización sea otorgada para el puerto de Santa Cruz de Tenerife, el puerto de Los Cristianos y futuro puerto de Granadilla. Para el resto de los puertos dependientes de la Autoridad Portuaria, la cuantía de la garantía se fija en 5.000,00 € por cada puerto. Las cuantías que se señalan como garantía podrán ser modificadas por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria.*
2. *Trascurrido un año desde el inicio de la actividad sin que hubiere concurrido ninguna causa de extinción de la autorización, la cuantía de la garantía se determinará de conformidad con el siguiente apartado.*
3. *Cuando el agente consignatario de buques viniera prestando su servicio como tal antes de la entrada en vigor del presente pliego y, en todo caso, transcurrido un año desde la autorización que le faculta para el ejercicio de la actividad, la cuantía de la garantía se determinará anualmente por el Presidente de la Autoridad Portuaria a propuesta de la Dirección, teniendo en cuenta el mayor de los siguientes criterios:*
 - a) *Importe del mayor saldo deudor alcanzado ante la Autoridad Portuaria por el agente consignatario de buques, durante el ejercicio inmediatamente anterior.*
 - b) *El 10% de la facturación total que en el ejercicio anterior hubieran practicando la Autoridad Portuaria al agente consignatario de buques.*
 - c) *30.000,00 € para el puerto de Santa Cruz de Tenerife, Los Cristianos y futuro puerto de Granadilla y 5.000,00 € para el resto de puertos dependientes de la Autoridad Portuaria, revisables cada tres años, de acuerdo con el índice general de precios al consumo.*
4. *La Autoridad Portuaria podrá autorizar la reducción de la garantía, a petición del interesado, de acuerdo con las siguientes determinaciones y cuantía:*
 - a) *Hasta un 30% en caso de que no exista descubierto o incumplimiento de pago en los dos últimos años de actividad.*
 - b) *Hasta un 50% si, cumpliendo el requisito anterior, el agente consignatario de buques es también propietario o consignatario de la mercancía, o propietario de los buques que consigne.*

En ningún caso se podrá reducir la garantía a una cuantía inferior a 30.000,00 €, para los puertos de Santa Cruz de Tenerife, Los Cristianos y futuro puerto de

Granadilla y 5.000,00 € para el resto de puertos dependientes de la Autoridad Portuaria.

5. *Las garantías deberán constituirse en el plazo máximo de un mes, a contar desde la notificación al interesado del nuevo importe de la misma, en talón bancario, conformado a nombre de la Autoridad Portuaria, mediante aval o garantía bancaria suficiente, o mediante cualquiera de las formas admitidas en Derecho.*

Transcurrido el plazo sin haberse constituido la garantía, se entenderá que el particular renuncia a la autorización, por lo que se extinguirá "ipso iure".

6. *La garantía podrá sustituirse por un aval conjunto depositado por agrupaciones empresariales, legalmente constituidas, con el fin de garantizar a la Autoridad Portuaria las obligaciones que contraigan sus asociados, en cuyo caso la cuantía de la garantía conjunta se establecerá por la Autoridad Portuaria atendiendo a las normas anteriores.*

En el supuesto de que el número de empresas agrupadas supere a seis y representen en conjunto más del 50% del tráfico de buques del puerto, la fianza conjunta será del 75% de la cuantía que resulte de la suma de las garantías individuales de cada empresa incluida en la agrupación, sin perjuicio de que cada empresa quedará efectivamente afianzada por la cuantía total que se le correspondiere, en virtud de lo dispuesto en el epígrafe 3 de este artículo.

7. *Las garantías constituidas estarán a disposición del Presidente de la Autoridad Portuaria. En los casos de aval bancario, las firmas que figuren deberán estar legitimadas y legalizadas notarialmente o en el Registro Mercantil.*
8. *Extinguida la autorización al agente consignatario de buques, en los supuestos previstos en el artículo 11, procederá la devolución de la garantía o su cancelación una vez realizado el pago de las liquidaciones pendientes, y siempre que no proceda la pérdida total o parcial de dicha garantía por incumplimiento del consignatario.*
9. *Con carácter excepcional, y con el fin de garantizar un servicio de consignación de un buque que pueda ocasionar una liquidación de importe sustancialmente superior al previsto en los avales del punto anterior, la Autoridad Portuaria podrá requerir del agente consignatario un aval bancario complementario al ya depositado ante la misma, para cubrir conjuntamente el importe total que se prevea tenga el servicio.*

ARTÍCULO 12.- DISPOSICIÓN DE LA GARANTÍA POR LA AUTORIDAD PORTUARIA

El incumplimiento de las obligaciones económicas por el agente consignatario de buques obligado al pago de las obligaciones, permitirá la ejecución o disposición inmediata de la garantía constituida.

Cuando por aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Autoridad Portuaria tuviese que disponer de la garantía, total o parcialmente, el agente consignatario de buques vendrá obligado a reponerla o completarla en el plazo de un mes, contando desde el acto de disposición. Si el interesado no restituyese o completase la garantía en

el referido plazo, se entenderá que renuncia a la inscripción en el Censo y será dado de baja, sin perjuicio de las acciones que procedan, caso de resultar aquel deudor.

Durante el período de transcurso sin restituir o completar la garantía fijada, la Autoridad Portuaria podrá exigir el depósito previo con objeto de garantizar el cobro de las tasas y tarifas por los servicios que se presten en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 13.- EXTINCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

Son causas de extinción de la autorización para la prestación del servicio comercial de consignación de buques en la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife:

- a) Renuncia.*
- b) Falta de Inscripción en el Censo de Agentes Consignatarios de Buques, a los efectos del impuesto de actividades económicas, si procede.*
- c) Quiebra, liquidación o extinción de la personalidad jurídica si el agente consignatario de buques fuera persona jurídica. En el supuesto en que el agente consignatario de buques incurra en situación legal de suspensión de pagos, vendrá obligado a efectuar el depósito previo del importe de los servicios que a partir de este momento solicite a la Autoridad Portuaria. En caso contrario, se le denegará la prestación de aquellos servicios.*
- d) Por no constituir, completar o actualizar la garantía de acuerdo con lo establecido en los artículos 10 y 11 de este Pliego.*
- e) Por incumplimiento o negligencia manifiesta en la exigencia al armador de la póliza de seguros al corriente del pago a que se refiere el segundo párrafo del artículo 18, que sea causa de ausencia de cobertura al producirse cualquier contingencia de las previstas en el párrafo segundo del artículo 5.*
- f) El incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en este pliego.*
- g) Mantener deuda con la Autoridad Portuaria que no hubiera sido saldada, ni incluso con la ejecución de las garantías reportadas a favor de la Autoridad Portuaria por el consignatario de buques, en el supuesto de condena de pago, mediante título ejecutivo o sentencia en firme de la misma, incurriendo por ello en situación de morosidad.*

El procedimiento de extinción de la autorización se iniciará a propuesta de la Dirección, salvo en los casos de renuncia, otorgando al agente consignatario de buques un plazo de quince días a fin de que formule las alegaciones y fundamentos que considere pertinentes, en defensa de sus derechos. Corresponde al Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria la resolución sobre la extinción de la autorización y su exclusión del Censo, debiendo estar dicha resolución motivada y suficientemente razonada. La resolución del Consejo de Administración pone fin a la vía administrativa, siendo susceptible de recurso contencioso-administrativo.

ARTÍCULO 14.- ACTIVIDAD MINIMA ANUAL

*Los agentes consignatarios de buques que deseen prestar el servicio comercial de consignación de buques en la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, deberán comprometerse a mantener durante todo el período de vigencia de la autorización una actividad mínima de **diez (10) servicios** de consignación al año.*

El incumplimiento de dicha actividad mínima durante dos años consecutivos o alternos será causa de caducidad de la autorización.

ARTÍCULO 15.- COMUNICACIONES CON LA AUTORIDAD PORTUARIA

Los agentes consignatarios de buques utilizarán para sus relaciones con la Autoridad Portuaria, la documentación que ésta establezca, incluso mediante sistemas de transmisión electrónica, que serán de obligado cumplimiento.

Para ello, se establecerán los procedimientos que deberá cumplir el agente consignatario de buques y se fijarán las especificaciones a las que deberá adaptarse el protocolo y mensajes standard a emplear.

Además, los agentes consignatarios se comprometen a facilitar a la Autoridad Portuaria toda aquella información que les sea requerida por la misma en relación con la prestación del servicio y, en concreto, se comprometen a comunicar a la Autoridad Portuaria, antes del 31 de enero de cada año, el importe neto anual de la cifra de negocio desarrollado en la Autoridad Portuaria al amparo de la autorización, así como los datos relativos al número y GT de los buques consignados en cada uno de los puertos de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife.

ARTÍCULO 16.- FACTURACIÓN

Los agentes consignatarios de buques desglosarán en su facturación a usuarios (cargadores o receptores de la mercancía), los cargos por servicios propios y los que presta la Autoridad Portuaria, bien en gestión directa o indirecta, ajustándolos a los conceptos y nomenclatura que figuren en las correspondientes tasas y tarifas, conservando los duplicados de forma que puedan ser inspeccionados y contrastados por la Autoridad Portuaria en todo momento, a requerimiento de ésta. Excepto renuncia expresa del cliente (caso facturación for fait).

ARTÍCULO 17.- INFORMACIÓN A LOS CLIENTES

Los agentes consignatarios de buques difundirán entre navieros y propietarios de buques, y entre sus clientes usuarios, en caso de éstos últimos solicitarlos, tanto las normas que puedan afectarles como el régimen de tasas y tarifario del puerto y sus reglas de aplicación, de modo que se evite en todo momento el incurrir en impago o responsabilidades por ignorancia de aquellos, sin perjuicios de que por la Autoridad Portuaria puedan establecerse los canales de información que considere precisos en relación con los servicios del puerto.

ARTÍCULO 18.- ASEGURAMIENTOS

Los agentes consignatarios de buques, para responder de los daños y perjuicios ocasionados por sus acciones y omisiones o negligencias a que se refiere el párrafo primero del artículo 5 del presente Pliego, estarán obligados a concertar un seguro por daños a terceros y responsabilidad civil, con una cobertura mínima de 300.000,00 € en

el puerto de Santa Cruz de Tenerife y de 50.000,00 € para el resto de puertos, en el plazo máximo de un mes a contar desde la notificación al interesado de la resolución de autorización, lo cual deberá acreditarse ante la Autoridad Portuaria mediante la presentación de una copia de la póliza y del recibo de pago de la misma.

Para cubrir las contingencias a que se refiere el párrafo segundo del artículo 5 del presente Pliego, el agente consignatario de buques solicitará al armador certificación de la entidad aseguradora o copia suficiente del seguro del o de los buques que consigne en el que se recoja el aseguramiento de los conceptos incluidos en dicho párrafo, pudiendo la Autoridad Portuaria solicitar en cualquier momento el mencionado certificado.

ARTÍCULO 19.- PERSONAL DE LA EMPRESA

El agente consignatario de buques solicitará de la Dirección de la Autoridad Portuaria las autorizaciones pertinentes para el acceso a zona restringida del puerto de cada una de las personas de la empresa que tenga que realizar en dichos espacios alguna actividad, siendo responsable civil de las actuaciones personales de las mismas. También dará cuenta de la persona o personas que, debidamente apoderadas, asuman su representación por lo que se refiere a la petición de la prestación de servicios.

ARTÍCULO 20.- RECLAMACIONES Y RECURSOS

Las reclamaciones sobre aplicación o interpretación de este Pliego serán resueltas por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria, cuyos acuerdos ponen fin a la vía administrativa, excepto en el caso de las reclamaciones relativas a tasas, que serán recurribles en vía económica-administrativa, sin perjuicio del potestativo recurso de reposición.

Las resoluciones del Consejo de Administración serán recurribles en vía contencioso-administrativa ante el órgano jurisdiccional competente.

ARTÍCULO 21.- REGLAMENTO DE SERVICIO Y POLICÍA

Los agentes consignatarios de buques estarán sujetos al Reglamento de Servicio y Policía del Puerto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las empresas consignatarias de buques que han obtenido autorización bajo las condiciones establecidas en el Pliego de Consignación de buques aprobado en Consejo de Administración de fecha 23 de julio de 2010 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 166 de fecha 20 de agosto de 2010, quedan automáticamente adaptadas al presente documento, al no exigirse condiciones adicionales a las ya expuestas en el anterior.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Pliego de Condiciones Particulares será de aplicación desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, previa aprobación por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santa Cruz de Tenerife, a 13 de octubre de 2015.

El Presidente, Ricardo Melchior Navarro.- La Secretaria, Rosario Arteaga Rodríguez.